

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL II CONVENIO COLECTIVO INTERSOCIETARIO DE LAS EMPRESAS ROCA CORPORACIÓN EMPRESARIAL, S.A. Y ROCA SANITARIO, S.A.  
REUNIÓN DE 9 DE MARZO DE 2010

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL:

**OFICINAS CENTRALES:** Ramón Asensio Asensio, Alberto Barcelona Marco, Lorena Domenche Polo, Ainhoa Lafuente Elizondo.

**CENTRO DE GAVÀ-VILADECANS:** José Miguel Pérez Pérez

**CENTRO DE ALCALÁ DE HENARES:** José Tomás Reyes Bujalance.

**CENTRO DE ALCALÁ DE GUADAIRA:** Rafael Varela Domínguez.

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES:

**SECCIÓN SINDICAL DE U.G.T.:** Joaquín García Míguez, Julio Mateo, José Manuel Bernal Mármol, Javier Abadía Montes, José Serrano Ariza, Juan Miguel González Domínguez.,

**SECCIÓN SINDICAL DE C.C.O.O.:** Felipe Trigueros Gil, Francisco Santiago Sierra, Juan Ángel Lucas Carrera., Vladimiro Pastor-Gutierrez

**SECCIÓN SINDICAL DE C.O.P.:** Iván López.

**SECCIÓN SINDICAL DE C.G.T.:** Antonio Casado Merino.

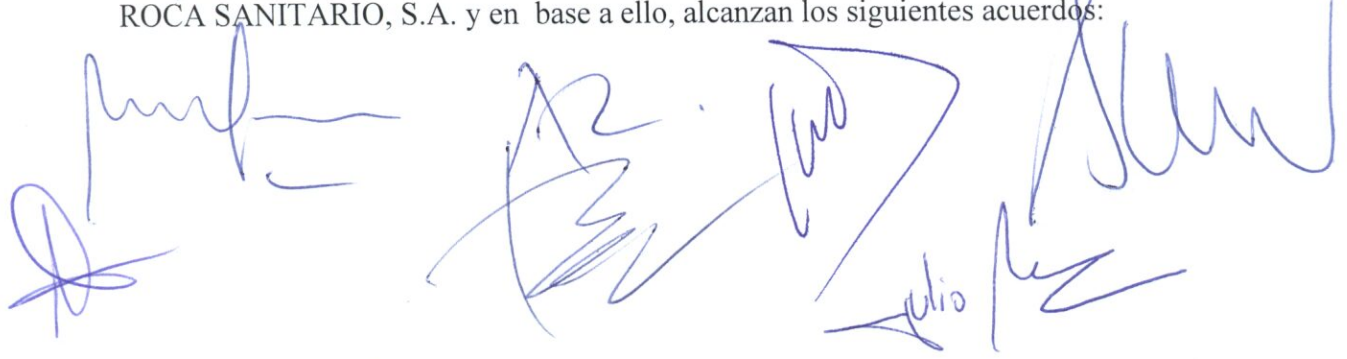
**ASESOR CC.OO.:** Juan Carlos García.

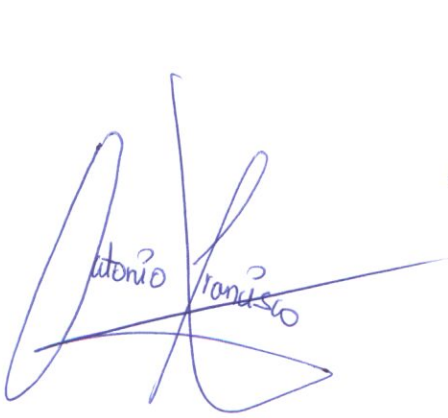
**ASESOR UGT:** Laura Alonso

**ASESOR CGT:** Julián Paniagua García

**SECRETARIO:** Alberto Barcelona Marco.

En Madrid a 9 de marzo de 2010, se reúnen los representantes de la dirección junto con los representantes de los trabajadores con el objeto de denunciar el II Convenio Colectivo Intersocietario de las Empresas ROCA CORPORACIÓN EMPRESARIAL, S.A. y ROCA SANITARIO, S.A. y en base a ello, alcanzan los siguientes acuerdos:







Antonio Francisco




Primero. Denuncia del convenio.- De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el II Convenio Colectivo Intersocietario de las Empresas, la Dirección y los representantes de los trabajadores acuerdan denunciar el II Convenio Intersocietario con el alcance que en estos acuerdos se expone.




Segundo. Comisión Negociadora.- Las partes aquí presentes acuerdan constituirse en Comisión Negociadora de Convenio Colectivo, dándose cumplimiento a todos los requisitos de legitimación previsto en los art. 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.



Tercero. Modificación del Convenio Colectivo.- Con efectos de la fecha en la que se alcance el acuerdo, el II Convenio Colectivo Intersocietario será modificado y complementado en los términos que se expresen en el mismo, obligándose las partes firmantes a cumplimentar las formalidades precisas para que las modificaciones y adiciones que se produzcan tengan fuerza de Convenio Colectivo, procediendo a su comunicación a la autoridad laboral para registro, depósito y publicación, modificándose el texto del II Convenio Colectivo Intersocietario en lo que corresponda.



Cuarto. Presentación a la autoridad laboral.- Se designa al Sr. Ramón Asensio por la Dirección de la Empresa y al Sr. José Manuel Bernal como representante de los trabajadores a los efectos de gestionar la presentación, en su caso, del texto modificado del II Convenio Colectivo Intersocietario ante la autoridad laboral competente, a los efectos de registro, depósito y publicación del mismo, en la forma que legalmente proceda.



Quinto. Ratificación.- Los representantes de los trabajadores manifiestan que en todo caso, los acuerdos que puedan alcanzarse en esta comisión deberán de ser sometidos a su ratificación por los trabajadores mediante referéndum.



Felipe López

Leído el texto de los presentes acuerdos y hallado conforme, es firmado por las partes en el lugar y fecha al principio indicados.

